

Plan para la implementación de las Normas de la NAPPO

1. Nombre de la norma

NRMF n.º 33 - Directrices para reglamentar la movilización de barcos y cargamentos provenientes de áreas infestadas de la palomilla gitana asiática

2. País notificante

Canadá

3. Autoridad pertinente:

3.1 Canadá:

3.1.1 *Ley de Protección de Plantas (Plant Protection Act)*

Conforme a la autoridad de la *Ley de Protección de Plantas*, la Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (ACIA) tiene como mandato controlar la importación o entrada a Canadá de "cualquier cosa que sea una plaga, que esté infestada de plaga o que pueda estar infestada de ésta..." Esto incluye transportes o cargamentos que puedan estar infestados de plagas cuarentenarias. Para Canadá *Lymantria dispar* (biotipo de Asia) figura como tal plaga, basándose en el análisis de riesgo de plagas (ARP) realizado en julio de 1991. El ARP identificó a los barcos y cargamentos como las vías de transporte principales para la introducción de esta plaga en Canadá y como tal, la aplicación de los reglamentos necesarios para impedir la entrada del insecto a Canadá. Canadá estableció reglamentos en 1991 para los barcos que entraban a este país después de haber visitado puertos que se sabía que estaban infestados de la plaga en la Federación de Rusia. En 2007, también se sometieron a reglamentos los puertos infestados en Japón.

3.1.2 Revisiones a la autoridad

No se prevén revisiones a las *Leyes o reglamentos* pertinentes (*Ley de Protección de Plantas*).

4. Obtención de autoridad para adoptar la norma

Cambios a la autoridad legal: no se prevén cambios a las *Leyes o reglamentos*.

5. Implementación de la norma

La implementación de la NRMF n.º 33 está supeditada a la revisión de los requisitos administrativos prescritos en los documentos de las políticas. La Directiva de política D-95-03 - *Asian Gypsy Moth (Lymantria dispar) Plant Protection Policy for Ships* requiere enmiendas menores para reflejar las reglas establecidas en la NRMF n.º 33. La norma también requiere que los países lleven a cabo la consulta con las comunidades

marítimas. Los países reglamentados también deberían contar con tiempo suficiente para adaptarse a los reglamentos nuevos. Por ende, se recomienda la implementación gradual y armonizada entre los países de la NAPPO.

Cronograma propuesto:

Agosto de 2009 -- Adopción de la NRMF n.º 33 por el Comité Ejecutivo de la NAPPO

Septiembre de 2009 – febrero de 2010 – los países de la NAPPO aplicarán sus requisitos fitosanitarios actuales mientras trabajan con los países afectados para realizar la implementación paulatina de la NRMF n.º 33.

Marzo de 2010 – marzo de 2012 – los países continuarán aplicando los reglamentos de acuerdo a sus políticas sobre la PGA, mientras continúan trabajando hacia la implementación plena de los requisitos establecidos en la NRMF n.º 33. Se emitirá una notificación por escrito de incumplimiento al capitán del barco y a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país reglamentado.

Marzo de 2012 – implementación plena de la NRMF n.º 33

Los barcos y cargamentos provenientes de áreas reglamentadas durante el período de vuelo de la hembra de la PGA, y que lleguen a Norteamérica cuando las larvas puedan dispersarse haciendo uso de hilos de seda deben cumplir con los requisitos establecidos en la NRMF n.º 33. Se emitirá una notificación por escrito de incumplimiento al capitán del barco y a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país reglamentado.

2009-09-30